

ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL - SIAR PIURA

ORDENANZA REGIONAL Nº 209 - 2011/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680 y Le y Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 8°, enumera los principios que rigen la gestión regional, entre otros, la transparencia, señalando que "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en Internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806"; asimismo el artículo 9° dispone que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "promover y regular actividades y/o servicios de medio ambiente";

Que, la Ley antes mencionada establece en su artículo 47°, literal o), como función del Gobierno Regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población; asimismo en materia ambiental y de ordenamiento territorial, artículo 53°, literal a), dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su artículo 29° dispone que las instituciones públicas, a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA; el artículo 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en su artículo 35°, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Y que las Instituciones Públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR establece como instrumento de Gestión y Planificación Ambiental, de alcance o aplicación regional, ejercer las competencias regionales y locales con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental al sistema de información ambiental regional, diseñado, implementado y ejecutado para fortalecer su carácter transectorial y descentralizado, y el cumplimiento de la política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional, respectivamente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 05 - 2011, de fecha 25 de mayo del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:



ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL PIURA – SIAR PIURA

ARTICULO PRIMERO.- Oficializar el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR de Piura, como un instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Piura, para ser ofrecida a los diversos usuarios de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que las Instituciones Públicas, Proyectos Especiales y órganos dependientes del Gobierno Regional Piura con competencias ambientales, así como las demás instituciones del Estado que se identificarán en el Reglamento, remitan al SIAR, con la periodicidad que será regulada, la información ambiental de su competencia, tanto aquella generada producto del ejercicio de sus funciones, como la que les corresponda para elaborar el estado del ambiente en Piura.

ARTICULO TERCERO.- Créase el Grupo Técnico de Información Ambiental, cuya función será definir en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y el Ministerio del Ambiente, el mecanismo de acopio, sistematización, organización y oferta de la información ambiental de la región, que estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las Direcciones Regionales, Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; Universidades Publicas y Privadas, el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - CIPCA Piura. Por acuerdo del Grupo Técnico del SIAR se podrán incorporar otras instituciones que en nuestra región intervienen en materia ambiental, en la forma que lo determine el Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Encargar, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, en un plazo de noventa días (90) de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Sr. PORFIRIO NICOLAS VALLADOLID FRIAS CONSEJERO DELEGADO CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Lic. JAVIER ATKINS LERGGIOS

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL